

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/20017 DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FLUJO DOCUMENTAL, DEPURACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ACERVO ARCHIVÍSTICO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

SEGUNDO. Que el texto del artículo 94 de la Carta Magna dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, señala que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

TERCERO. El octavo párrafo del artículo 100 de la Constitución Federal faculta a la Suprema Corte de Justicia

de la Nación para solicitar al Consejo de la Judicatura Federal la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal; y faculta al Consejo de la Judicatura Federal para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. Que el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el Artículo 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEXTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XIX, establece como atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "Reglamentar el funcionamiento del ... Centro de Documentación y Análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los Tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas...";

SÉPTIMO. Por Acuerdo número XXI/94, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó a los Jueces de Distrito en el país para que procedieran a la destrucción de los expedientes concluidos relativos a: las demandas de amparo que se hayan tenido por no interpuestas y a los juicios de amparo que se hayan sobreseído, cuya fecha de presentación de la demanda sea posterior al nueve de enero de mil novecientos treinta y seis y no existan documentos exhibidos por las partes; los juicios de amparo en los que se haya negado la protección constitucional, cuya fecha de presentación de la demanda sea posterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos

sesenta, y no existan documentos exhibidos por las partes; los juicios de amparo cuya fecha de presentación de la demanda sea posterior al nueve de enero de mil novecientos treinta y seis, en los que, concedida la protección constitucional, la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria haya causado estado con anterioridad al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, y se hayan reclamado exclusivamente órdenes de aprehensión emitidas por autoridades administrativas o judiciales o actos violatorios de la garantía establecida en el artículo 8° constitucional;

OCTAVO. Que por acuerdo X/93 de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autorizó a los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito que procedieran a la destrucción de: los cuadernos secundarios de los tocas penales, así como civiles en los que se haya dictado resolución definitiva; los cuadernos de antecedentes de asuntos no admitidos; las libretas de control de oficios, minutarios de exhortos y facturas de correspondencia;

NOVENO. Que el volumen de los asuntos en órganos jurisdiccionales federales en el país se ha

incrementado extraordinariamente, según los datos estadísticos relativos, provocando problemas para la adecuada guarda, conservación y manejo de los expedientes en trámite;

DÉCIMO. Para solucionar el problema de acumulación de expedientes en los órganos jurisdiccionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del Centro de Documentación y Análisis, ha establecido una red de instalaciones para el depósito y adecuado tratamiento de los archivos del Poder Judicial de la Federación;

DÉCIMO PRIMERO. Que a fin de procurar que la administración de justicia federal sea pronta y eficaz, evitando problemas en el manejo adecuado de los expedientes de asuntos en trámite, es necesario transferir de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales a las áreas de depósito del Centro de Documentación y Análisis, parte de los expedientes de los asuntos concluidos;

DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de regular el crecimiento de los archivos de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de

Circuito, resulta necesario establecer criterios de depuración y destrucción de expedientes de menor valor, para conservar aquellos con verdadero valor institucional, jurídico o histórico, que integren la memoria documental del Poder Judicial de la Federación;

DÉCIMO TERCERO. La riqueza de información que posee el patrimonio archivístico documental del Poder Judicial de la Federación, como útil herramienta para el desarrollo de la administración de Justicia en el país, hace necesario difundir su contenido, por medios electrónicos (digitalización), a los miembros del Poder Judicial de la Federación para enriquecer la calidad de la argumentación en las resoluciones judiciales y apoyar sus labores cotidianas en la resolución de conflictos;

DÉCIMO CUARTO. Que en el presente acuerdo sólo se pretende la regulación de los aspectos relativos al flujo, organización, control, conservación, depuración y digitalización de los acervos archivísticos del Poder Judicial de la Federación, sin que se contemplen los aspectos relativos a su acceso y consulta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 49, 94 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones XV y XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, conjuntamente, expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL FLUJO DOCUMENTAL, DEPURACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ACERVO ARCHIVÍSTICO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

PRIMERO. Para los efectos del presente acuerdo los expedientes resueltos por los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios y los Tribunales Colegiados de Circuito se consideran:

- a) De archivo reciente: los expedientes concluidos que tengan hasta cinco años, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;
- b) De archivo medio: aquellos expedientes concluidos que tengan mas de cinco y menos de

cincuenta años respecto a la fecha en que se ordenó su archivo;

- c) Históricos: los que tengan cincuenta o más años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

SEGUNDO. Para regular el flujo de los expedientes de los Juzgados de Distrito, así como de los Tribunales Unitarios y Tribunales Colegiados, se deben considerar los siguientes criterios:

- a) La documentación de archivo reciente será conservada en el archivo del órgano jurisdiccional;
- b) La documentación de archivo medio e histórica deberá transferirse a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se acuerda que los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito envíen a las áreas de depósito dependientes del Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Estados y el Distrito Federal, los expedientes de archivo medio e

históricos, en la inteligencia de que quedarán a disposición del órgano jurisdiccional correspondiente.

CUARTO. Para la transferencia de los expedientes que deberán hacer anualmente los órganos jurisdiccionales, a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis, se requiere que se acompañen los siguientes documentos:

- a) Acta de transferencia;
- b) Relación de los expedientes que habrán de ser transferidos y en la que se precisarán los datos que el Centro de Documentación y Análisis señale para su plena identificación y control dentro del depósito documental.

El Centro de Documentación y Análisis diseñará los formatos de transferencia respectivos, tomando en cuenta los registros del sistema de control estadístico establecido por el Poder Judicial de la Federación, de forma tal que el proceso de transferencia de acervos no implique una carga mayor para el personal del órgano jurisdiccional que la realice.

Además se realizarán las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno y se remitirá a la Dirección General de Documentación y Análisis de este Alto Tribunal una copia del acta referida.

Cada año los propios Jueces y Magistrados procederán a la transferencia de documentación, conservando los expedientes relativos a los cinco años más recientes.

QUINTO. En los Juzgados de Distrito son susceptibles de depuración y destrucción aquellos expedientes que, teniendo más de seis meses de concluidos definitivamente, se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis:

- a) Las demandas de amparo que se hayan tenido por no interpuestas y no existan documentos originales exhibidos por las partes.
- b) Los juicios de amparo en que se haya sobreseído y no existan documentos originales exhibidos por las partes.

c) Los duplicados de las causas penales cuyas sentencias hayan causado estado; que no existan en ellos documentos originales; y que, habiendo los procesados solicitado la protección de la justicia federal por la vía del amparo directo, éste haya sido resuelto.

d) Los duplicados de los incidentes de suspensión.

De la anterior determinación, respecto de los juicios sobreseídos, se exceptuarán los siguientes asuntos:

a) Las demandas de amparo promovidas en términos del primer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Amparo;

(ARTÍCULO 9°.- Las personas morales oficiales podrán ocurrir en demanda de amparo, por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes, cuando el acto o la ley que se reclame afecte los intereses patrimoniales de aquéllas.)

b) Las demandas de amparo promovidas en términos de las fracciones II y III del Artículo 103 Constitucional;

(ARTÍCULO 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.)

- c) Los asuntos que por su valor jurídico o histórico deban conservarse, a juicio del titular del órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Asimismo serán susceptibles de depuración y destrucción los expedientes contenidos en el punto Quinto de este Acuerdo que contengan documentos o pruebas originales exhibidas por las partes, o que existan documentos relacionados con el asunto y que se encuentren depositados en el seguro del Juzgado, una vez que los propios Jueces provean lo conducente para la devolución respectiva.

SÉPTIMO. Para proceder a la destrucción de los expedientes determinados en los puntos Quinto y Sexto, deberá formularse previamente un acta y elaborarse la relación correspondiente, la cual contendrá los datos que el Centro de

Documentación y Análisis señale para la plena identificación del expediente destruido.

Además se realizarán las anotaciones correspondientes en los libros de gobierno y se remitirá a la Dirección General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia una copia del acta referida.

OCTAVO. Para facilitar la posterior depuración de los expedientes, todos los asuntos que se resuelvan a partir de la vigencia del presente Acuerdo deberán contener, en el proveído por el que se ordene su archivo definitivo, la indicación de si dicho expediente es susceptible de depuración.

El personal de las áreas de depósito del Centro de Documentación y Análisis apoyará en la tarea de separación y elaboración del acta correspondiente, la que pondrá nuevamente a consideración del titular del órgano jurisdiccional para que, en su caso, ordene la destrucción.

Los expedientes de archivo medio que se encuentran en las áreas de depósito adscritas al Centro de Documentación y Análisis, que cumplan con los criterios establecidos en el

presente Acuerdo, serán seleccionados y puestos a consideración del Titular del órgano jurisdiccional correspondiente para que ordene su destrucción.

NOVENO. El acuerdo de archivo de los expedientes susceptibles de depuración deberá contener la prevención a las partes para acudir al tribunal, dentro de un plazo de seis meses, a recoger los documentos originales exhibidos en el expediente, previniéndoles que, en caso de no hacerlo, dichos documentos podrán ser destruidos junto con el expediente.

DÉCIMO. En los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito son susceptibles de depuración y destrucción las libretas de control de oficios, minutarios de exhorto y facturas de correspondencia.

Cada año los propios Jueces y Magistrados podrán proceder a la destrucción autorizada, pero deberán conservar los documentos citados en este punto, relativos a los dos años más recientes.

DÉCIMO PRIMERO. El secretario designado por el titular del órgano jurisdiccional correspondiente dará fe de la

destrucción de los documentos referidos en los puntos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Con el objeto de garantizar la conservación de los expedientes que no sean susceptibles de depuración, estos habrán de ser digitalizados, facilitando así su consulta por medio de la Red Jurídica Nacional.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor treinta días después de su publicación.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos plenarios X/93, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, y XXI/94, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO. Para la homologación de las relaciones de transferencia y depuración de acervos, el área encargada de la estadística judicial en el Consejo de la Judicatura Federal, incorporará un módulo que permita la elaboración de dichos

reportes, de acuerdo a los formatos determinados para tal efecto.

CUARTO. El Comité de Documentación y Análisis, creado por el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Número 2/1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y hágase del conocimiento de los Jueces de Distrito y Magistrados de Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito para su cumplimiento.

- - - - - LICENCIADOS JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ Y GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ,
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SECRETARIO
EJECUTIVO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, -----

----- CERTIFICAN : -----

Que este Acuerdo General Conjunto Número 1/2001,
que Establece Lineamientos para el Flujo Documental,

Depuración y Digitalización del Acervo Archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por los señores Ministros Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, y los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil uno.

Así lo acordaron los señores Ministros Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, así como los señores Consejeros Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández, ante el

Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quienes dan fe.

